

**III OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA**

*RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2009, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 964/2008 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 39/2006. (2009061319)*

Ha recaído sentencia firme en relación con el recurso contencioso-administrativo n.º 39 de 2006, promovido por la Procuradora D.ª Antonia Muñoz García, en nombre y representación del recurrente D. Ezequiel Flores Álvarez, siendo demandada la Administración General del Estado, así como la Junta de Extremadura. El recurso versa sobre la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura de fecha 30 de septiembre de 2005, recaída en la reclamación n.º 06/02082/03, por el concepto de impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVO :**

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 964, de 31 de octubre de 2008, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 39/2006, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Ezequiel Flores Álvarez, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura de 30 de septiembre de 2005 a que se refieren los presentes autos, y en su virtud la debemos anular y anulamos por no ser conforme a Derecho”.

Mérida, a 30 de abril de 2009.

El Consejero de Administración Pública y Hacienda,  
ÁNGEL FRANCO RUBIO